Doctora:

**LIZ YADIRA MONROY DELGADO**

Subsecretaria de la Comisión

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Concejo de Bogotá

Bogotá D.C.

**Asunto:** Presentación Ponencia Proyecto de Acuerdo 213 de 2025

Respetada Doctora,

Por designación efectuada mediante oficio No 2025IE2942 del 07 de febrero de 2025, por parte de la Secretaría General de la Corporación, y encontrándonos dentro del término reglamentario establecido en el Artículo 71 del Acuerdo 741 de 2019 modificado por el Acuerdo 837 de 2022, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 213 de 2025, teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal y fáctico que son expuestas a continuación.

Cordialmente,

**SANDRA FORERO RAMÍREZ**

Concejal de Bogotá

Partido Centro Democrático

**Ponente**

**PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 213 DE 2025**

*“****POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN MODULAR VIRTUAL Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE EMPRENDIMIENTOS, MIPYMES Y STARTUPS EN BOGOTÁ”***

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El proyecto de acuerdo presentado, tiene por objeto fijar los lineamientos para fomentar programas de capacitación virtual, en el proceso de formulación de planes de negocio y emprendimientos, que promuevan la creación de Mipymes y Startups para emprendedores urbanos y rurales de la ciudad.

Establece como objetivos específicos:

1. Promover la reactivación económica de las localidades a través de programas de formación virtual, la formalización y la puesta en marcha de planes de negocio, Emprendimientos, Mipymes y Startups, desarrollados por jóvenes, personas con discapacidad, mujeres, pequeños, medianos productores y prestadores de servicios.
2. Desarrollar módulos virtuales fundamentos teórico para la formulación de plan de negocio y emprendimiento, fase de aplicación práctica, fase de retroalimentación, evaluación y certificación.
3. Impulsar la innovación, el uso de herramientas TIC, el conocimiento de sistemas operativos y organizacionales, plataformas de proyección económica, financiera y contable, según la necesidad del emprendimiento y MIPYME.
4. Gestionar la formalización, implementación, financiación y articulación clúster de negocios de los sistemas productivos locales y regionales.
5. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Al revisar la relatoría de la Corporación, se evidencia que la iniciativa normativa presenta los siguientes antecedentes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Número** | **Título** | **Ponentes** | **Estado** |
| 134 de 2024 | "Por el cual se establecen los lineamientos para el fomento de programas de capacitación modular virtual, transformación digital para planes de negocio y emprendimientos, la creación de Mipymes y Startups urbanas y rurales en Bogotá" | María Clara Name Ramírez (Coordinador)  Edison Julián Forero Castiblanco | Archivado |

Adicional a esto, y al revisar la relatoría de la Corporación, se evidencia que la iniciativa normativa fue radicada en tres (03) ocasiones más en el 2024, correspondiendo el número de radicación 189 de 2024, 433 de 2024 y 661 de 2024, respectivamente, los cuales fueron archivados, por no debatirse en las sesiones ordinarias en que fueron radicados.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El autor de esta iniciativa justifica este proyecto de acuerdo basado en la situación actual de las MiPymes en Bogotá, un tema que requiere atención inmediata y acción decisiva y por otro lado, la situación actual, que nos muestran un panorama en el que los avances tecnológicos son una realidad un tanto desafiante, pero que con la atención requerida, ofrece muchas oportunidades para nuestra ciudad.

Actualmente, existen desafíos significativos que requieren una respuesta integral. Uno de los más apremiantes es la brecha digital: más de la mitad de nuestras microempresas, no utilizan internet en sus operaciones, ni tampoco han iniciado su proceso de transformación digital.

Ante este panorama, a través de esta iniciativa se propone implementar un programa integral de fortalecimiento empresarial en las 20 localidades de Bogotá, que incluye formación en competencias organizacionales, gestión financiera y contable, acompañamiento en transformación digital, y asesoría en marketing y gestión del talento humano. Es fundamental que este programa tenga un enfoque inclusivo, priorizando grupos vulnerables como personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar y jóvenes emprendedores.

Adicionalmente y con el fin de realizar seguimiento a la implementación del mismo, es importante que exista un sistema de seguimiento que incluya la caracterización empresarial por localidad, medición de impacto y establecimiento de indicadores claros. Este sistema permitiría contar con información en tiempo real sobre el avance y resultados del programa.

Esta es una transformación integral que busca fortalecer el tejido empresarial de Bogotá, con el propósito de que las MiPymes Bogotanas no solo sobrevivan, sino que se conviertan en empresas competitivas capaces de participar efectivamente en mercados locales, regionales e internacionales.

1. **ANÁLISIS JURÍDICO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE**

De acuerdo con la exposición de motivos, el sustento jurídico de esta iniciativa se encuentra basado en la siguiente normatividad:

**4.1 DEL ORDEN INTERNACIONAL – CONVENCIONALIDAD**

* Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS:

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico

* 8.3: Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomenten la formalización y el crecimiento de las microempresas y pequeñas y medianas empresas, incluidos mediante el acceso a servicios financieros.

ODS 9: Industria, innovación e infraestructura

* 9.3: Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en países en desarrollo, a servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y mercados.

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles

* 11.3: Mejorar la inclusión urbana y la capacidad para la planificación y gestión participativa, integrada y sostenible de los asentamientos humanos en todos los países.

**4.2 MARCO CONSTITUCIONAL.**

***Artículo 1.*** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

***Artículo 2.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

***Artículo 58.*** *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*

***Artículo 333.*** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”*

***Artículo 334.*** *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.*

*El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.*

*La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.*

*El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.*

***PARÁGRAFO.*** *Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.”*

**4.3 NORMATIVIDAD NACIONAL**

* **Ley 590 de 2000:** Estipula en su artículo 14 la obligación de las entidades territoriales de organizar espacios y actividades para la promoción de las Mipymes en su jurisdicción:

*“Artículo 14. Promoción. Las entidades públicas del orden nacional y regional competentes, los departamentos, municipios y distritos promoverán coordinadamente, la organización de ferias locales y nacionales, la conformación de centros de exhibición e información permanentes, y otras actividades similares para dinamizar mercados en beneficio de las Mipymes (...)”[[1]](#footnote-1).*

* **Ley 1014 de 2006:** Estipula diferentes medidas para el fomento del emprendimiento en el país.

*“Artículo 13. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:*

*1. Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.*

*2. Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas.*

*3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados "Cátedra Empresarial" que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.*

*4. Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia”[[2]](#footnote-2).*

* **Ley 1429 de 2010** "Por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo"

Artículo 3. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

*a. Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites. Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.*

1. *Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural. En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno Nacional, en cada uno de los sectores, definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.*
2. *Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.*
3. *Fortalecer las relaciones entre Universidad-Empresa-Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.*
4. *Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral.*

* **Ley 2069 de 2020:** “Ley de Emprendimiento”.

*“ARTÍCULO 5. MECANISMO EXPLORATORIO DE REGULACIÓN PARA MODELOS DE NEGOCIO INNOVADORES EN INDUSTRIAS REGULADAS (SANDBOX). El gobierno nacional, en un plazo no mayor de un (1) año posterior a la promulgación de esta ley, deberá establecer una regulación complementaria que permita, en cada uno de los Ministerios y Sectores Administrativos, crear un ambiente especial de vigilancia y control, que facilite el desarrollo de modelos de negocio que apalanquen e impulsen la economía de alto valor agregado y sostenible en distintos ámbitos, a partir de la promoción de actividades intensivas en tecnología, innovación, uso sostenible del capital natural y/o tendientes a la mitigación de la acción climática. Estos ambientes de prueba evaluarán el funcionamiento y los efectos de nuevas tecnologías o innovaciones en la regulación vigente, para determinar la viabilidad de su implementación y/o la necesidad de establecer una flexibilización del marco regulatorio existente o la simplificación de los trámites”[[3]](#footnote-3).*

* **Ley 1943 de 2018:**

***“Artículo 904.*** *Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).**El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.*

*Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.”*

***“Artículo 905. Sujetos pasivos.*** *Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:*

*1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empre­sa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.*

*2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos bru­tos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributa­ción (Simple) estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.*

*3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma con­solidada y en la proporción a su participación en dichas empre­sas o sociedades.*

*4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.*

*5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingre­sos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las em­presas o sociedades que administra.*

*6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obliga­ciones tributarias de carácter nacional, departamental y muni­cipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sis­tema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.”*

* **Decreto 1074 de 2015:**

***“ARTÍCULO.1.2.1. Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa FOMIPYME.*** *Tiene como objetivo aplicar instrumentos financieros y no financieros, estos últimos, mediante cofinanciación no reembolsable de programas, proyectos y actividades para la innovación, el fomento y promoción de las MiPymes.”*

***“ARTÍCULO 2.2.1.3.7. Objeto de las Redes Regionales para el Emprendimiento.*** *Las Redes Regionales para el Emprendimiento cuyos miembros deciden aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para su funcionamiento, complementarán su objeto señalado en el artículo 7 de la Ley 1014 de 2006, con la elaboración, en un plazo de seis (6) meses a partir del 3 de Abril de 2009, del plan estratégico regional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento y el establecimiento de mecanismos que faciliten su cumplimiento articulado con el Plan Regional de Competitividad y el Plan de Desarrollo Departamental.”*

***“ARTÍCULO 2.2.1.3.3.3. Deber de articulación.*** *Conforme a lo establecido en el artículo* [*46*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966#46) *de la Ley 2069 de 2020, las entidades que integran la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional deberán articular con impulsa Colombia la oferta institucional de programas, instrumentos y proyectos dirigidos a impactar el emprendimiento en el país y/o a promover el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial.”*

***“ARTÍCULO 2.2.1.3.4.2. Ámbito de aplicación.*** *Las disposiciones de esta sección aplican a los municipios que, voluntariamente, decidan constituir Fondos Territoriales Temporales para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica de las Empresas y Emprendimientos; y aplica respecto de las acciones necesarias para el funcionamiento de los mismos, así como para el cumplimiento de las condiciones , destinaciones y requisitos que impone la Ley* [*2069*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966#0) *de 2020 para su operación.”*

***“ARTÍCULO 2.2.1.4.2. Objetivos.*** *Los objetivos del Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes son:*

***1.*** *Crear mecanismos para fomentar una cultura hacia la innovación, que conlleve a una mayor productividad y competitividad en los sectores económicos del país.*

*2. Reconocer y estimular el talento, las investigaciones aplicadas y las actitudes empresariales que permitan la introducción de nuevos procesos, servicios, productos, o la modificación de los mismos, dentro de las empresas.*

*3. Promover la gestión integral hacia la innovación como fundamento de la productividad y competitividad.”*

**4.4 NORMATIVIDAD DISTRITAL**

* **Acuerdo 930 de 2024:**

***“ARTÍCULO******1. OBJETO.*** *Fomentar y fortalecer el emprendimiento y el empleo de la población joven de Bogotá, mediante la generación de incentivos a la innovación y la investigación en sectores productivos potenciales, dentro del marco de lo establecido en la Ley* [*2069*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=104667) *de 2020.”*

***“ARTÍCULO******2. PRINCIPIOS.*** *El presente proyecto de acuerdo busca implementar los principios de promoción del empleo, emprendimiento, innovación, desarrollo económico, participación e inclusión social.”*

* **Acuerdo 927 de 2024:**

***“Artículo******5. Objetivos estratégicos.*** *El presente plan se estructura en torno a los siguientes objetivos estratégicos:*

*(...)*

***5.3.******Bogotá confía en su potencial:*** *Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas podamos desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias, empresas, academia y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso a bienes y servicios -públicos y privados-, que brinden oportunidades de desarrollo para todos y todas. Una ciudad que adopta la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) como motor para el desarrollo de los ecosistemas empresariales, de alta productividad y de emprendimiento, que se alinean con las vocaciones individuales fomentadas desde la niñez y del territorio. Para ello, Bogotá estará soportada en un ambiente que estimula la generación y apropiación social del conocimiento.”*

***“Artículo 12: Programas del objetivo estratégico “Bogotá confía en su potencial”.*** *Adóptense los siguientes programas del objetivo “Bogotá confía en su potencial”:*

*(...)*

***12.5.******Programa 20. Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente.*** *El propósito del programa es garantizar la implementación de un Sistema Distrital de Apoyo al Emprendimiento, a través del cual se ofrecerán servicios de asistencia técnica, tecnológica y financiera para que las personas interesadas en emprender o que ya cuentan con una idea de negocio, la puedan materializar. Esto incluirá comerciantes informales con miras a llevarlos a la formalidad.”*

* ***Acuerdo 862 de 2022*** *¨ por el cual se establecen lineamientos para la creación de la comisión intersectorial de Apoyo al emprendedor y emprendedora joven rural campesina de Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones.*
* **Decreto 325 de 2024:**

***“Artículo******1.- Creación****. Créase el Consejo Consultivo y Asesor Económico para la Reactivación Económica (CCAE). en los términos del artículo* [*119*](https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=155699#119) *del Acuerdo Distrital 927 de 2024, con el objetivo de identificar medidas y elaborar recomendaciones a la Administración Distrital que contribuyan a una reactivación sostenible en materia de empleo, desarrollo económico, competitividad y productividad del conjunto de la economía o sectores específicos de Bogotá.”*

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

Las competencias del Concejo están contenidas en las siguientes normas:

**A Nivel Constitucional:**

***Artículo 313.*** *Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

**A Nivel Legal:**

***Decreto Ley 1421 de 1993****, artículo 12, numeral 1; el Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa como se puede ver a continuación:*

*Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

1. *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

Artículo 13. *Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. (…)*

**A nivel Distrital:**

Finalmente, en el **Acuerdo 741 de 2019** - Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C., establece:

*ARTÍCULO 65.- INICIATIVA.**Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

Teniendo en cuenta las normas antes señaladas se encuentra que el Concejo es competente para presentar este proyecto de Acuerdo.

1. **IMPACTO FISCAL**

A continuación, se expone el análisis del Proyecto de Acuerdo No. 213 de 2025, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

***“Artículo 7º.*** *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (…)”.*

De acuerdo con el autor de esta iniciativa, este proyecto no genera impacto fiscal ya que en su implementación no se requiere incurrir en gastos adicionales diferentes a los que ya tienen previstos las entidades en el presupuesto anual de inversiones.

Adicional a esto, según la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Al respecto, *“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (…), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

Se concluye que el proyecto de acuerdo en estudio no tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos anuales y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

1. **CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

El ecosistema emprendedor bogotano representa una oportunidad estratégica para posicionar a la capital colombiana como epicentro de innovación en América Latina. Las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) constituyen pilares fundamentales en la estructura económica de Bogotá.

Uno de los principales obstáculos para el desarrollo competitivo de las MiPymes Bogotanas es la persistente brecha digital y es que resulta importante fijarnos en el apoyo que se está dando en estos procesos de estructuración empresarial, ya que resulta relevante que más del 60% de los emprendedores en Bogotá manifiesta no tener los conocimientos técnicos necesarios para implementar soluciones digitales en sus negocios, lo que impacta directamente en su productividad y capacidad de crecimiento.

Entre 2023-2024, Colombia experimentó un crecimiento del 30% en startups (de 1,300 a 1,720), concentrándose el 80% entre Bogotá y Antioquia, según el Colombia Tech Report. La capital ha protagonizado 13 de los 20 acuerdos de inversión más relevantes del país, captando capital para sectores emergentes como fintech. El caso emblemático es Rappi, fundada en Bogotá (2015), que alcanzó la categoría de unicornio con una valoración actual superior a 5,200 millones de dólares.

Para el desarrollo efectivo de estas empresas innovadoras resulta fundamental:

1. Acceso a capital de riesgo e inversión privada
2. Integración a mercados internacionales
3. Fortalecimiento de redes entre emprendedores e inversionistas

Siguiendo el modelo de México, líderes regionales en venture capital, Bogotá debe reducir barreras regulatorias y fortalecer la confianza inversionista. La propuesta presentada se alinea con las políticas de modernización de la Administración Distrital y se recomienda su expansión para garantizar una mayor cobertura en el resto de localidades bogotanas, contribuyendo así a mayor protección del empleo y de los emprendimientos de la ciudad.

En síntesis, la evidencia técnica presentada fundamenta la necesidad de un enfoque integral que articule: programas de capacitación modular virtual y transformación digital para MiPymes, con énfasis en poblaciones prioritarias (jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y pequeños productores tanto urbanos como rurales); fortalecimiento del ecosistema de Mipymes y startups a través de espacios de conexión entre emprendedores e inversionistas, participación activa del sector privado, desarrollo de capacidades para la integración a mercados internacionales y fomento de fondos de capital de riesgo en sectores estratégicos; y expansión del programa de soterramiento de contenedores para la disposición de residuos, garantizando mayor cobertura territorial y optimización de los servicios urbanos.

Por lo anterior, el proyecto de acuerdo propuesto constituye una apuesta estratégica por el desarrollo económico, la innovación, la sostenibilidad y el fortalecimiento de emprendimientos y mipymes de Bogotá, aspectos fundamentales para mejorar el crecimiento empresarial del Distrito Capital y consolidar su posicionamiento como referente de gestión urbana en América Latina, contribuyendo significativamente a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital y alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente los relacionados con trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8), industria, innovación e infraestructura (ODS 9), y ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11).

**9. CONCLUSIÓN**

De conformidad con las consideraciones planteadas y teniendo en cuenta que el autor adelantó un proceso de estudio previo con la Administración Distrital en el que se ajustó y concertó un articulado que es el propuesto en el proyecto de acuerdo, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** al Proyecto de Acuerdo 213 de 2025.

**SANDRA FORERO RAMÍREZ**

Concejal de Bogotá

Partido Centro Democrático

**Ponente**

1. Congreso de la República de Colombia. (10 de julio de 2000). Ley 590 de 2000. Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa. D.O. 44078. [↑](#footnote-ref-1)
2. Congreso de la República de Colombia. (26 de enero de 2006). Ley 1014 de 2006. De fomento a la cultura del emprendimiento. Recuperado de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672727> [↑](#footnote-ref-2)
3. Congreso de la República de Colombia. (31 de diciembre de 2020). Ley 2069 de 2020. Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966> [↑](#footnote-ref-3)